H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE:	CPGAA/502/2026.
MUNICIPIO:	San Sebastián Río Hondo.
DISTRITO:	Miahuatlán, Oaxaca
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
Dirección de Apoyo Legislativo

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/502/2026,** una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I.ANTECEDENTES:

1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Se recibió el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/3006/2026**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de fecha 02 de junio de 2026; y turnado el mismo día, a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio sin número, firmado por el **C. Juan Félix Pascual Vargas, Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;** donde solicita "**la elevación de categoría administrativa a Agencia Municipal a favor de la**

Localidad de San Bernardo, Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **21 de mayo de 2026**, por el que se aprueba por unanimidad de votos por parte de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;** la declaratoria de elevación de categoría administrativa de la Localidad de **"San Bernardo"**, a **"Agencia Municipal".**

b) Oficio número SN/MAYO/2026 de fecha **20 de mayo de 2026**, suscrito por el **Ciudadano Pedro Pascual Ramírez, Agente de Policía, y otros**, en su carácter de Representantes de la Localidad **"San Bernardo"**, dirigido al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, por el que solicita la aprobación de la elevación de Categoría Administrativa de la referida Localidad a "**Agencia Municipal"**.

c) Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas celebrada en la Localidad de **"San Bernardo"**, el **20 de mayo de 2026,** perteneciente al Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, por la que aprueban la solicitud para que la Localidad de **"San Bernardo"**, se eleve a la **Categoría Administrativa** de **Agencia Municipal;** acompañando las listas de asistencia de los Ciudadanos.

d) Croquis de macro y micro localización del centro de la localidad **"San Bernardo"**, perteneciente al Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

e) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad de **"San Bernardo"**, perteneciente al Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, así como los servicios básicos con los que cuentan: **(casa de salud, preescolar, primaria, techados de las escuelas preescolar y primaria, comedor comunitario, cancha de futbol, calles pavimentadas, telesecundaria, iglesia en construcción, luz eléctrica, tanque de agua)**

f) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la localidad de **"San Bernardo"**, perteneciente al Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/502/2026,** del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

II.CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/502/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

> **ARTÍCULO 43.-** Son **atribuciones** del Ayuntamiento:
> **A.**
> (...)
> (...)
> III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;
> IV.- **Declarar** la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben cumplir las Localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de Categoría Administrativa de Agencia de Policía o **Agencia Municipal** según sea el caso, siendo primero facultad del Ayuntamiento aprobar el reconocimiento para que a su vez, éste lo solicite al Congreso del Estado a efecto de que se apruebe y en su caso se emita el decreto correspondiente, por el que se apruebe el cambio y/o elevación de **Categoría Administrativa** de la Localidad de que se trate,

vigilando que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos especificados en el presente párrafo y que a continuación se citan:

> ***ARTÍCULO 17.-*** *Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:*
> ***I.- Agencia Municipal:*** *Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y*
>
> ***ARTÍCULO 18.-*** *Los centros de población que estimen haber llenado los* ***requisitos*** *para cada denominación o* ***categoría administrativa,*** *podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante* ***declaración que realice el Ayuntamiento*** *de su Municipio, con la* ***aprobación*** *de la* ***Legislatura del Estado;*** *en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*
>
> ***ARTÍCULO 20.-*** *El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la* ***categoría administrativa*** *de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*
> *I.- Que el* ***Ayuntamiento interesado lo solicite*** *por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;*
> *II.- Que el centro de población de que se trate* ***tenga el número de habitantes*** *requeridos por esta Ley; y*
> *III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata* ***se acredite con la documental,*** *instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*
> *Cuando a un centro de población le ha sido aprobada o declarada por este Congreso, alguna denominación o categoría administrativa, deberán transcurrir al menos cinco años para solicitar el cambio a la siguiente categoría administrativa.*
>
> ***ARTÍCULO 20 TER. -*** *El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá* ***otorgar las*** *denominaciones políticas y/o* ***categorías administrativas*** *a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.*

De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o **Agencia Municipal**, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría

administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía.

Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad de **"San Bernardo"**, perteneciente al Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de las **Agencias Municipales** reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de **Sesión Extraordinaria** de Cabildo aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Órgano de Gobierno de Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**.

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad de **"San Bernardo"**, perteneciente al Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la

categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la **Localidad de "San Bernardo"**, perteneciente al Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la elevación de Categoría Administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la **Localidad de "San Bernardo"**, perteneciente al Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; para quedar como sigue:
DISTRITO DE MIAHUATLÁN

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 21 …	…	…
22. SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	…	…
1 al 2 localidades	…	…
San Bernardo	…	**Agencia Municipal**
4 al 6…	…	…

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a doce de noviembre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

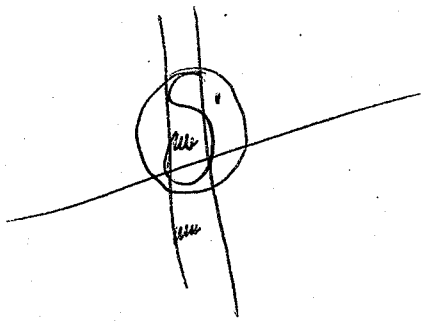

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **CPGAA/502/2026.**----------
---